

CONSTANCIA: Manizales 29 de Enero 2021. Existe demanda pendiente para su estudio.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, Caldas, veintinueve de Enero de dos mil veintiuno
(29-01-2021)

Demanda: VERBAL DE PERTENENCIA
Radicad: 2021-00011-00
Demandante: ELIBANIEL - SANCHEZ CELIS
Demandados: JOSE OMAR - VELASQUEZ MORALES.

Tema a decidir: Admisión de la demanda.

La parte actora, con mediación de profesional del Derecho, presenta demanda de PERTENENCIA adelantada por ELIBANIEL - SANCHEZ CELIS en contra de JOSE OMAR - VELASQUEZ MORALES.

Se advierte que no es factible la admisión de la demanda, en tanto no se encuentran acreditados la totalidad de los requisitos contenidos en los artículos 82 Y 375 del Código General del Proceso como a continuación se explica:

1. De conformidad con lo normado en el Artículo 6 del Decreto 806 de 2020, la demanda deberá indicar *el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*, presupuesto que no ocurre con la presente demanda de los testigos, , demandados, perito topógrafo , solo se aportó información de contacto físico mas no de contacto digital, correo electrónico.

Igualmente, se le sugiere que indague por el correo electrónico del demandado pudiendo hacer requerimientos a empresas privadas u oficiales, superintendencias, páginas web, o redes sociales en los términos indicados en el artículo 8 del Decreto 806/2020., **presentar prueba de las gestiones adelantadas.**

2. Por otro lado, si bien se indica que el demandante tiene la posesión del predio objeto de litigio desde enero de 2020, que recibió por parte de las señoras MARIA DE LOS ANGELES CASTAÑO y ROSELIA LOPEZ LOPEZ, no se indica a través de que instrumento o medio jurídico se transmitieron estos derechos de posesión que venían adelantado las señoras relacionadas.

Tampoco se indicó desde que fecha se iniciaron estas actos de señorío y dueño ejercidos por las damas plurimencionadas en el bien relacionado, pues solamente se relacionan dichos actos de manera genérica.

3. Finalmente del certificado especial de pertenencia emitido por la oficina de registro de instrumentos públicos visible a folio 15 del expediente, se puede percatar el despacho que el bien objeto de litigio se encuentra hipotecado por parte de la señora MANUELA QUINTERO DE GUTIERREZ y GUILLERMO ELIYO RAMIREZ GIRALDO, sin que la demanda se haya citado a ninguno de estos acreedores hipotecarios, tal como lo ordenada el Artículo 375 numeral 5, debiéndose aportar la información de contacto, en los términos del novísimo decreto 806 de 2020. En consecuencia también deberá gestionar la consecución de sus correos electrónicos.

El numeral 1° del artículo 90 ibídem, expresa que el Juez inadmitirá la demanda cuando no reúna los requisitos formales, motivo por el cual se procederá en consecuencia, y se le otorgará a la parte actora el término de cinco días para que corrija los yerros endilgados so pena de rechazo, de conformidad con lo establecido en la citada disposición.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda DE PERTENENCIA promovida por ELIBANIEL-SANCHEZ CELIS en contra de JOSE OMAR - VELASQUEZ MORALES, para que proceda a subsanar los defectos anotados. Para tal fin se concede el término de cinco (5) días hábiles de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, de no hacerlo la demanda será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado OSCAR ALFREDO - ARIAS HERRERA de T.P 179.836 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con el poder otorgado, para que represente los intereses de la parte actora.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG
Rad. 17001-40-03-003-2021-000011-00

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 015 del 01/02/2021
SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
Secretaria